



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 055 – 2016
(De 11 de Julio de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN – 055– 2016 (De 11 de Julio de 2016) “Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015, mediante el cual se establecen las “Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo Personal, Eventos especiales; Donaciones y Programas de asistencia social”; y se dictan otras disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que el ingreso sin autorización de productos y subproductos de origen animal o vegetal para el consumo humano o animal, puede constituirse en un vehículo para la introducción de plagas y enfermedades a nuestro territorio, y afectar la producción nacional. Específicamente, limitando las exportaciones de nuestros productos a los mercados internacionales y perjudicando así la economía de nuestros agricultores.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada alimento, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización, a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Derogar el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015, y dictar otras “Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

Artículo 2: Para efectos de aplicación del presente resuelto se acuerdan las siguientes definiciones.

Consumo personal: *Todo alimento destinado para uso y consumo exclusivo del declarante, incluyendo familiares y mascotas.*

Muestras para evaluación: *Todo alimento destinado para uso exclusivo en actividades no comerciales de promoción, exhibición o degustación de mercado, evaluaciones de calidad o análisis.*

Eventos especiales: *Todo alimento destinado para uso exclusivo en una actividad social determinada, un festival, una fiesta, una ceremonia, una competición, una convención feria, congresos, otros.*

Donaciones: *Todo alimento destinado para uso exclusivo en programas de asistencia social, de carácter público o privado.*

Alimentos para regímenes especiales: *Alimentos elaborados o preparados especialmente para satisfacer necesidades particulares de alimentación determinadas, por condiciones físicas o fisiológicas particulares y/o enfermedades o trastornos específicos y que se presentan como tales.*

*Artículo 3: Solamente se autorizará la introducción de alimentos para consumo humano o animal, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones, y que estén listados en el **Anexo** de la presente resolución, considerando que los mismos no constituyen un riesgo sanitario y/o fitosanitario.*

Artículo 4: Los alimentos que no estén listados en el referido Anexo, no podrán ingresar amparados bajo este resuelto y deberán cumplir con los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que correspondan, y deben presentar las certificaciones sanitarias y/o fitosanitarias requeridas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Artículo 5: Los alimentos consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones, no requerirán de la gestión de un registro sanitario emitido por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, para su ingreso al país.

*Artículo 6: **Consumo personal:***

- 1) Toda persona natural o viajero que ingrese alimentos al país, en calidad de consumo personal, deberá cumplir con este resuelto y declarar la introducción del alimento utilizando el formulario de declaración jurada del viajero, el cual es suministrado por las autoridades de Aduanas, y verificado por los inspectores de AUPSA en los puntos de ingreso al país.*
- 2) Para los alimentos que ingresen al país en calidad de consumo personal, utilizando los **Servicios de Mensajería (privados o públicos)**, el interesado deberá presentar la solicitud, mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada por AUPSA, para su correspondiente aprobación o rechazo, para lo cual se deberá adjuntar la cédula y factura comercial. En el caso de suplementos vitamínicos deberá adjuntar adicionalmente la imagen del producto y su ficha técnica.*
- 3) La cantidad máxima permitida de alimentos para consumo personal será de 5 kilogramos o su equivalencia en volumen por persona, y de 10 kilogramos por grupo familiar, cuando se trate de viajeros y de envíos a través de servicios de*

mensajerías (privados o públicos). En esta misma línea de consumo personal, para el caso de suplementos alimenticios y vitaminas, la cantidad máxima permitida será de 3 kilogramos por persona, y de 6 kilogramos por grupo familiar.

- 4) *Para los alimentos que ingresen al país, en calidad de consumo personal utilizando los **Servicios de Mensajería (privados o públicos)**, el número de notificaciones no deberá exceder de tres (3), en el período de un año, lo cual será verificado a través del Sistema de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones.*

Nota: Se exceptúan los casos que por razones debidamente justificadas, y presentado por escrito, ameriten la introducción de alimentos de regímenes especiales, de una forma periódica.

Artículo 7: Muestras para evaluación:

- 1) *Toda persona jurídica (empresa) que introduzca alimentos al país, en calidad de muestras para evaluación, deberá presentar la solicitud a la Dirección Nacional de Normas de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada para su aprobación o rechazo, para lo cual deberá adjuntar factura comercial y nota membretada de solicitud o declaración jurada indicando el uso de las muestras y que la misma no será comercializada, dicho documento deberá venir firmado por el representante legal o el Gerente General de la empresa.*
- 2) *Todos los alimentos que ingresen al país en calidad de muestra para evaluación, adicional al formulario de notificación aprobado, deberán venir acompañados de una certificación sanitaria emitida por una entidad oficial competente o declaración de control de calidad del surtidor, la cual deberá venir en formato original.*
- 3) *La cantidad máxima permitida de alimentos declarados en calidad de muestras para evaluación, será de 15 kilogramos o su equivalencia en volumen, y no deberá exceder de dos (2) notificaciones por mes, y en caso de requerir un mayor número, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección Nacional de Normas, en la cual sustente los motivos por los cuales requiere sobrepasar el número de envíos y a la vez presente declaración jurada que el alimento no será comercializado.*

Artículo 8: Eventos especiales:

- 1) *Las embajadas; Organismos Internacionales o Cuerpo diplomático acreditados en el país; y las Fundaciones u Organizaciones Privadas o Públicas que notifiquen el ingreso de alimentos al país, en calidad de eventos especiales, deberán presentar la solicitud, mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada para su aprobación o rechazo, para lo cual deberá adjuntar nota de solicitud membretada indicando el uso de los alimentos y declaración sin fines de lucro.*
- 2) *El número de notificaciones por año y las cantidades máximas permitidas de alimentos declarados en calidad de eventos especiales, serán evaluadas en base a la solicitud.*

Artículo 9: Donaciones:

- 1) *Las fundaciones u organizaciones públicas o privadas que notifiquen el ingreso de alimentos al país, en calidad de donaciones, deberán presentar mediante el Sistema en línea, de Importación de Alimentos en Calidad de Consumo Personal, Muestras para Evaluación, Eventos Especiales y Donaciones, la misma será evaluada para su aprobación o rechazo, para lo cual deberá adjuntar nota de solicitud membretada indicando el uso de los alimentos y declaración sin fines de lucro.*
- 2) *El número de notificaciones por año y las cantidades máximas permitidas de alimentos declarados en calidad de donaciones, serán evaluadas en base a la solicitud.*

Artículo 10: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá un plazo de 48 horas para aprobar o rechazar las solicitudes para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

Artículo 11: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos podrá modificar el Anexo de la presente resolución, cuando por razones de carácter sanitario así lo amerite, debiendo publicar esta modificación en la página web de la Autoridad, y hacerla de conocimiento de sus usuarios.

Artículo 12: Todos los alimentos para consumo humano o animal que no correspondan a los señalados en el Anexo, o en su efecto no cumplan con las disposiciones establecidas en esta resolución, se procederá al decomiso y destrucción, según lo establecido en el Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 13: Las infracciones al presente resuelto serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 68° del Decreto Ley 11 de 22 de Febrero de 2006.

Artículo 14: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN- 036-2015, y toda disposición que le sea contraria.

Artículo 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicada inmediatamente en Gaceta Oficial.

Parágrafo:

Las notificaciones que se encuentren pendientes y/o en trámite al momento de la firma del presente Resuelto, deberán cumplir con el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA TEJADA.

Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos - Encargada



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Secretaria General

ANEXO

(De 11 de JULIO de 2016)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 055 - 2016

(DE 11 DE JULIO DE 2016)

“Por medio del cual se deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-036-2015, mediante el cual se establecen las “Disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos semi elaborados o elaborados, pre envasados y sin fines comerciales, consignados como: Muestra; Consumo Personal, Eventos especiales; Donaciones y Programas de asistencia social”; y se dictan otras disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias, para la introducción de alimentos para consumo humano o animal, sin fines comerciales, consignados en calidad de: Consumo personal, Muestras para evaluación, Eventos especiales y Donaciones.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen (NO SE PERMITEN LOS ALIMENTOS DE MANUFACTURA CASERA).

- ***Productos cárnicos procesados (Origen bovino, porcino, avícola, acuícola, ovino, caprino)***
 1. *Conservas enlatadas que contengan carne cocida.*
 2. *Cecinas y embutidos industrializados y cocidos (ejemplo: mortadela, vienesas o salchichas y paté)*
 3. *Jamones industrializados y cocidos (ejemplo: jamón de pierna cocida, jamón de pechuga cocida, otros)*
 4. *Carne cocida, curada en sal, ahumada, seca o deshidratada*
 5. *Carne salada o en salmuera*
 6. *Carne congelada*
- ***Productos lácteos:***
 1. *Lácteos industrializados pasteurizados (ejemplos: leche UHT, leche en polvo, leche condensada, dulce de leche, crema, yogurt, manteca, mantequilla, mayonesa, otros).*
 2. *Quesos industrializados elaborados con leche pasteurizada.*
 3. *Quesos industrializados de maduración larga.*
 4. *Fórmulas para lactantes*
- ***Productos para mascotas:***
 1. *Alimentos, suplementos y productos destinados a la alimentación de animales de compañía o mascotas, que no contengan como ingrediente harina de carne y hueso de rumiante.*

PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL:

Considerando el grado de procesamiento industrial, podrá permitirse la introducción de alimentos de origen vegetal sin ningún requerimiento de control fitosanitario, siempre que se encuentren debidamente rotulados e identificados, y sean de libre comercialización en el

país de origen (NO SE PERMITIRÁ EL INGRESO DE MANUFACTURAS CASERAS), y cumplan con los siguientes procesos industriales:

- | | |
|--|------------------------------|
| 1. Cocimiento | 19. Sulfitado |
| 2. Confitado | 20. Tostado - Salado |
| 3. Congelado | 21. Carbonizado |
| 4. En almíbar | 22. Extracción |
| 5. Encurtido | 23. Extrusión |
| 6. Esterilización | 24. Impregnado |
| 7. Expandido o inflado | 25. Machacado |
| 8. Extracción - pasteurización | 26. Molido |
| 9. Fermentación | 27. Presurizado (peletizado) |
| 10. Fermentado - secado – tostado al horno | 28. Pulido |
| 11. Malteado | 29. Secado al horno - Molido |
| 12. Parbolizado | 30. Secado a horno |
| 13. Pasteurizado | 31. Sublimado - Secado |
| 14. Precocido | 32. Tiernizado |
| 15. Pulpaje | 33. Tostado |
| 16. Secado - Prensado - Fermentación – Calor | 34. Salado |

A modo de ejemplo se enumeran algunos productos que pertenecen a estos tipos de procesos:

1. Aceites
2. Alcohol
3. Arroz parbolizado
4. Azúcares
5. Colorantes
6. Enlatados
7. Envasado al vacío
8. Esencias
9. Extractos
10. Productos secos tostados y/o salados (maní, almendras, etc.)
11. Cereales (Popcorn, Cornflakes, Quaker, etc.)
12. Papas fritas
13. Fécula de patata (chuño)
14. Frutas y hortalizas precocidas y cocidas
15. Frutos en almíbar
16. Conservas de frutas y hortalizas
17. Mermeladas
18. Frutas confitadas
19. Gomas
20. Jugos
21. Melaza
22. Mondadientes
23. Pastas (ej. Cacao, membrillo)
24. Pulpas
25. Resinas
26. Vegetales en vinagre
27. Vegetales en salmuera y otros conservantes
28. Briquetas
29. Hierbas y especies molidas
30. Harinas, almidones, féculas, sémolas y semolines
31. Plantas y partes de plantas deshidratadas
32. Derivados de cereales, oleaginosas y leguminosas (soja desactivada artificialmente, pellets, expellers, tortas)
33. Frutos desecados artificialmente: durazno, manzana, ciruela, pera, etc.

34. *Especias envasadas al detalle*
35. *Polvos para helados y postres*
36. *Glucosa*
37. *Café soluble*
38. *Café torrado y molido*
39. *Café tostado*
40. *Chocolates*
41. *Alfajores*
42. *Galletas*
43. *Confites*

BEBIDAS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

1. *Agua mineral natural o artificial y la gaseada*
2. *Bebidas gaseosas*
3. *Bebidas con sabores naturales y artificiales*
4. *Bebidas a base de productos lácteos*
5. *Bebidas dietéticas*
6. *Bebidas alcohólicas*
7. *Concentrados para la preparación de bebidas naturales, artificiales y alcohólicas.*
8. *Otras*

COMPLEMENTOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

1. *A base de vitaminas o minerales*
2. *Preparados alimenticios estabilizadores, emulsionantes o antioxidantes.*
3. *Otros complementos o suplementos alimenticios*

OTROS ALIMENTOS:

Deberán venir en su envase original de fábrica, sellados herméticamente y debidamente rotulados e identificados, y que sean de libre comercialización en el país de origen

1. *Alimentos compuestos de origen mixto animal y vegetal.*
2. *Alimentos de origen mineral*
3. *Alimentos de origen sintético*